



**RESOLUCIÓN No. CSJNAR21- 31**  
(4 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por Luis Carlos Mesías Giraldo, interpuesto contra la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019 mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria al concurso público de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa”

---

<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	<b>Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>LUIS CARLOS MESIAS GIRALDO</b>
<b>CEDULA DE CIUDANIA No:</b>	<b>12.973.309 de Pasto</b>
<b>RECURSO:</b>	<b>Reposición</b>

**I.- ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Carlos Mesías Giraldo, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria;

**II.- ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA1710643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Una vez surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, este Consejo Seccional publicó los resultados por ellos obtenidos, señalando que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos de reposición y apelación, para cuya decisión la Universidad Nacional suministró los insumos técnicos de la prueba.

### **III.- DEL RECURSO**

Inconforme con el puntaje obtenido, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor Luis Carlos Mesías Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.973.309 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, señalando cuestionamientos concretos frente a la prueba relacionados con preguntas de contenido analógico, inconsistencias en su redacción y opción de respuesta dada las clasificaciones y sub clasificaciones de las analogías existentes, lo que puede dar lugar a múltiples respuestas correctas que le indujeron a error, razón por la cual, en su criterio deben excluirse.

Con el fin de contar con mayores elementos que le permitan controvertir el acto administrativo contenido de los resultados de la prueba, en el escrito de recurso inicialmente presentado solicitó se le permita acceder al cuadernillo de preguntas y revisar el examen por él presentado, la hoja de respuestas y la clave de respuestas asignadas por la Universidad como ente que aplicó la prueba.

Requirió igualmente se le suministren los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar de la prueba, el número de coincidencias de las respuestas dadas por el concursante y las asignadas por la Universidad, la fórmula y forma de aplicación a la prueba y con todo lo anterior se le otorgue un término adicional para argumentar los recursos formulados.

Como peticiones subsidiarias, en su escrito inicial del recurso requirió la revisión manual de su hoja de respuestas a fin de que se verifique las respuestas correctas por él ofrecidas, pues considera que pudo presentarse un error en la calificación debido a las posibles fallas existentes en el lector óptico al realizarse una doble marcación y que al borrarlas fueron detectadas como erróneas.

### **IV.- DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

Toda vez que los recursos formulados por el concursante requerían un trámite previo de exhibición de la prueba, mediante oficio CSJNAO19-1047 del 15 de agosto de 2019, se procedió a informarle sobre la imposibilidad de entregarle copia de la documentación por el solicitada, dado el carácter reservado de la misma, y en su lugar se le informó sobre la jornada de exhibición en la que se accedía a su solicitud en el sentido de darle a conocer el cuestionario, las respuestas por él ofrecidas y las que a juicio de la Universidad Nacional eran las correctas de la prueba de conocimientos para el cargo de aspiración, para cuyo efecto además, se le suministraron elementos que le permitieran realizar adecuadamente ese procedimiento, advirtiéndole que con este documento se dio respuesta a los planteamientos formulados por el recurrente en su escrito de recursos inicialmente presentados.

El día 2 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la jornada de exhibición de la prueba de conocimientos y dentro del término otorgado se formularon las adiciones a la sustentación del recurso inicial.

### **V.- CONSIDERACIONES**

Una vez la Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba de conocimientos realizada dentro de esta

convocatoria remitió la información necesaria, procede esta Corporación a resolver el recurso interpuesto por el concursante.

En lo que respecta a lo que él considera se presentaron inconsistencias a lo largo del proceso de la convocatoria, errores desde la resolución de recursos y actuaciones publicadas en la página oficial, en tanto algunas resoluciones que resolvieron recursos contenían los nombres de algunos recurrentes dejando por fuera a otros y después en resolución seguida y citaciones realizadas fueron incluidos, hecho que vulnera el derecho de igualdad y debido proceso, es necesario aclarar que respecto de sus derechos la Corporación fue absolutamente garante al decidir de manera individual su recurso, e incluso suministrarle los insumos a fin de que pueda comparecer a la jornada de exhibición con una información previa y la cual se le fue comunicada a través de su correo electrónico el día 15 de agosto de 2019 a las 11:05 de la mañana, mediante oficio CSJNAO19-1047, de tal manera que frente al trámite de sus recursos y atención a sus peticiones no se vulneró derecho alguno.

En cuanto a los restantes argumentos formulados en sus escritos de recurso, sobre la aplicación y evaluación de la prueba, la institución universitaria que aplicó la misma, brindó los siguientes argumentos.

En cuanto señala que la hoja de respuestas fue presentada en copia simple, pese a que el instructivo relaciona los documentos que el recurrente recibirá; -indica que la universidad presentó las claves en una regla numérica difícil en tabla alfabética (a, b, c, d) y no numérica (1, 2, 3, 4); que causó dificultad al punto que el encargado de la vigilancia tuvo que explicar de manera individual y posteriormente grupal el manejo y solicitó que se repita la exhibición, se aclara:

Respecto a la jornada de exhibición de las pruebas y sobre la solicitud de repetirla argumentando múltiples errores, la Universidad Nacional manifestó:

*Debe advertirse que en las normas del concurso y especialmente en el acto de convocatoria, con sus respectivas modificaciones, se establecieron las etapas y los procedimientos aplicables a cada una de ellas, dentro de las cuales encontramos las subreglas relativas a la exhibición de las pruebas escritas, en ese orden, los aspirantes conocieron con tiempo de antelación los términos dentro de los cuales se iba a desarrollar esta jornada, respetando el derecho fundamental de acceso a la información y al debido proceso.*

*Así, todos los aspirantes que solicitaron que se les permitiera el acceso a su prueba escrita, contaron con la oportunidad para realizarlo, pues a cada uno de estos se les suministró el cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 3 de febrero de 2019, su hoja de respuestas diligenciada, junto con claves de respuestas de su respectiva prueba, por un lapso de tres horas y media, es decir, que todo aspirante contó con la posibilidad de acceder a su prueba escrita de conocimientos, las respuestas marcadas por éste y las respuestas correctas, en un periodo que teniendo en cuenta que solo era para dos de las tres pruebas aplicadas, termina siendo superior al inicialmente otorgado para la presentación de la prueba.*

*Finalmente, es necesario tener en cuenta que las recomendaciones realizadas para la correcta exhibición del material se ajustan a lo descrito dentro del Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado", (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y*



*La fecha programada y en la que se llevó a cabo dicha jornada permitió dar cumplimiento, ente otros, a los siguientes compromisos específicos de parte de la Universidad Nacional de Colombia:*

*22) Realizar la aplicación de las pruebas supletorias de manera simultánea a nivel nacional en la fecha que se pacte entre las partes y según se disponga de acuerdo con las disposiciones del gobierno nacional en lo referente a la contingencia por COVID-19, en la totalidad de los sitios dispuestos para este fin.*

*30) Dar cumplimiento al programa de logística y de seguridad propuesto, especialmente en el transporte, distribución, entrega, recolección, custodia y acopio de las pruebas supletorias, hojas de respuesta, actas de aplicación y demás documentación e información relacionada con las mismas.*

*35) Garantizar la operatividad mientras las disposiciones del gobierno en lo que respecta a la coyuntura COVID-19 lo permitan, así como adelantar todas las gestiones para mantener la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad a la reserva, imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material o información de las pruebas supletorias, el oferente adjudicado presentará en su propuesta una estructura de protocolo, que posteriormente deberá ser aprobado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura*

*Con respecto al cuestionario de la prueba supletoria, este fue construido de acuerdo a la actualización del banco de preguntas, proceso que se llevo a cabo con la Dirección Nacional de Admisiones y que permitió actualizar los cuestionarios para los diferentes cargos ofertados. La certificación de la actualización del banco de preguntas fue suministrada a ustedes con el segundo entregable, dicha certificación tiene fecha del 28 de septiembre de 2020.”*

Además, señala que hubo errores en la formulación de las preguntas y en la calificación; que el cuestionario contenía varias preguntas que debían ser resueltas después de la lectura de un texto, otras de ordenar frases; para llenar espacios en blanco, las cuales tenían varias opciones de respuesta; que la redacción se prestó para confusiones y la clave de respuestas de la UNAL no es correcta; señala la pregunta 12. “Analice las siguientes frases” entre otras, como anti técnicas aludiéndose a que el texto de las oraciones es muy extenso, se repiten palabras, la organización es compleja su organización; se incluyeron temas de derecho administrativo, fuera de la competencia del “Secretario Municipal”, y cuestiona las preguntas **41**, “Un principio del ordenamiento territorial del estado Colombiano:”, **43** “Según la Ley 489/98 cuál es la diferencia entre descentralización y desconcentración es:”, **44** “Los servidores públicos están al servicio del:”, **46** “Las funciones jurisdiccionales asignadas a entidades de la administración genera prevención, lo que significa”; **51** “El artículo 116 de la Constitución Política, otorga al legislador la atribución de entregar funciones jurisdiccionales a la administración, lo cual conlleva que..;”, **52** “Son funciones de la Sala Plena del Consejo de Estado”, **56** “El desarrollo del principio de participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas...”. **57** “De acuerdo con la corte constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como (...),”, **63** “Según la convención universal para la eliminación de la discriminación contra las mujeres...”,. **70** “Cuando un usuario elabora una tabla dinámica en Excel tiene como principal objetivo; califica algunas preguntas como antitécnicas y manifiesta que fueron incluidos temas que no tenían relación con el cargo.

Respecto de lo expuesto, la Universidad Nacional como constructor de la prueba señaló:

*Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de*

*discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como*

**“Calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso”**

*“En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.*

*Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.*

*Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”*

- Sobre el presunto error del lector óptico y la solicitud de revisar de forma manual la hoja de respuestas haciendo énfasis en las preguntas: 12, 26, 41, 43, 44, 46, 51, 52, 56, 57, 63 y 70:

*“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: Luis Carlos Mesías Giraldo 12.973.309 puntaje 725,39.”*

### **“Procedimiento de lectura óptica”**

- *“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.*
- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:  
Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.  
Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.*
- *Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.*
- *Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente”.*

Solicita que las preguntas 92, 95, 97, 98 y 99 las cuales no corresponden al resorte de los Secretario Municipales, sean tenidas como válidas, respecto de lo cual informó la Universidad:

*“De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas. Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.”*

Frente a la solicitud de aciertos, la Universidad suministró a siguiente información:

Respecto de su solicitud de informar la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, corresponde a: **48**

*Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este*

*modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”*

Frente a la petición de remitir soportes ópticos:

En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 3-4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, y en ese sentido la manifestación por parte de la universidad de haber efectuado la verificación de su calificación es suficiente para presumir su efectiva realización salvo prueba en contrario.

En atención a la solicitud de que se señale la valoración y variación o incidencia que tendrá en la calificación, en la curva, una vez se incluya a quienes presentaron la prueba el 1<sup>o</sup> de noviembre del año 2020 y el mecanismo para la inclusión de estas personas, indicó:

*“Las personas que presentaron prueba supletoria el día 1 de noviembre se encuentran dentro de la población global de la prueba inicial, esto quiere decir que las condiciones o parámetros de calificación incluyen esa pequeña población que aplica a la prueba supletoria. En detalle, en el informe de Calificación 2UNAL-INF-02-2020” enviado al CSJ se menciona:*

*Manteniendo las condiciones aprobadas por el CSJ para la prueba general aplicada, se mantienen la aprobación con respecto al valor mínimo aprobatorio.*

*“Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.*

*Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados.*

*El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 X Z)*

*A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada”*

*Respecto al comportamiento de los resultados de las dos pruebas aplicadas, se reitera que las dos pruebas tuvieron idéntico diseño y conformación, es decir, las dos estuvieron*

*integradas por los mismos componentes y preguntas equivalentes. En términos de los desempeños medios alcanzados por los grupos evaluados en una y otra evaluación se observa lo siguiente.*

*Tabla 1. Desempeños medios alcanzados para cada evaluación.*

PRUEBA	APTITUDES GENERALES		CONOCIMIEN- TOS GENERALES		CONOCIMIEN- TOS ESPECÍFICOS	
	Promedio	Des. Estándar	Promedio	Des. Estándar	Promedio	Des. Estándar
02 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	17,73	3,46
02 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	20	3,56
03 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	15,93	2,97
03 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	14,94	3,24
04 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	16,88	3,07
04 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	19	2,83
07 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	13,06	3,20
07 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	11,67	2,08
09 - Aplicación 1	20,9	5,56	14,35	3,34	12,87	3,21
09 - Supletoria	19,45	4,34	17,84	4,05	18,7	10,6
12 - Aplicación 1	23,0	6,55	9,40	2,4	14,52	4,04
12 - Supletoria	16,13	5,3	12,56	2,66	12,06	2,64

*En general se observa una diferencia no significativa entre los rendimientos medios en las dos aplicaciones en cada uno de los componentes, lo que es consistente y permite una comparación como similares.*

*Como ya se había mencionado, el bajo rendimiento medio en el componente aptitudes generales en la prueba supletoria 12 (asistente administrativo), muestra la mayor diferencia con respecto de la primera aplicación.”*

Frente a que se decrete la nulidad de lo actuado, se señala:

No es posible declarar la nulidad de lo actuado como quiera que esa declaración solo compete a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y no existen soportes de los cuales se pueda deducir que la prueba deba repetirse, pues de conformidad con lo informado por la Universidad Nacional el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio.

Finalmente, respecto de las preguntas cuestionadas la Universidad Nacional informó:

*“Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:*

<b>COMPONENTE</b>	<b>N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13</b>	<b>N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14</b>
Aptitudes	40	40
Conocimientos - Generales	30	20
Conocimientos - Específicos	30	30

*Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación es el siguiente:*

- I. Preguntas de aptitudes y conocimientos generales de los grupos o códigos de prueba 1, 2, 3, 4, 6 y 9.
- II. Preguntas de conocimientos específicos de los grupos 1, 2, 3, 4, 6 y 9.
- III. Preguntas de aptitudes y conocimientos generales de los grupos o códigos de prueba 11 y 12.
- IV. Preguntas de conocimientos específicos de los grupos 11 y 12

*Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma:*

**Pregunta 12.** “Analice las siguientes frases”

Analice las siguientes frases:

- (1) y en la América meridional ocupa el tercer lugar después del Amazonas y el Paraná.
- (2) pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales,
- (3) El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo,
- (4) tuvo en otro tiempo entre sus...

*“La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con el orden de las oraciones dadas en el contexto, se puede formar un texto coherente: El río Orinoco, comprendido íntegramente en territorio venezolano, pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales, tuvo en otro tiempo entre sus numerosos nombres indios el de Paragua, análogo al de Paraguay, y que significa también "agua grande"; Orinucu, voz tamanaca, empleada en 1531 por Diego Ordaz, el primer explorador del río, tiene probablemente el mismo significado. El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo, y en la América meridional ocupa el tercer lugar: viene después del Amazonas y el Paraná.”*

**Pregunta 41,** “Un principio del ordenamiento territorial del estado Colombiano:”

*“Un principio del ordenamiento territorial del Estado...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Ley 1454 de 2011 establece en su artículo 3 los principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los cuales se*

*encuentra el de gradualidad. Ninguna de las otras opciones de respuesta es un principio rector del ordenamiento territorial.”*

**Pregunta 43** “Según la Ley 489/98 cuál es la diferencia entre descentralización y desconcentración es:”:

*“A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización.”*

**Pregunta 44** “Los servidores públicos están al servicio del:”

*“Los servidores públicos están al...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado.”*

**Pregunta 46** “Las funciones jurisdiccionales asignadas a entidades de la administración genera prevención, lo que significa”

*“Las funciones jurisdiccionales asignadas a entidades de la administración generan...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional ha recordado en múltiples sentencias “que la expresión “a prevención” significa “que un juez conoce de una causa con exclusión de otros que eran igualmente competentes, por haberseles anticipado en el conocimiento de ella”*

**Pregunta 51** “El artículo 116 de la Constitución Política, otorga al legislador la atribución de entregar funciones jurisdiccionales a la administración, lo cual conlleva que:

*“El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la atribución de entregar funciones... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia C-156/13 “El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la facultad de conferir facultades jurisdiccionales a la administración, pero lo hace con un conjunto de prevenciones. En ese sentido, a la luz del texto de esa cláusula superior, y de la voluntad constituyente en ella plasmada, su desarrollo debe efectuarse cumpliendo tres condiciones o tres grupos de condiciones, así: En primer término, debe respetar un principio de excepcionalidad, asociado a (i) la reserva de ley en la definición de funciones (incluidos los decretos con fuerza de ley), (ii) la precisión en la regulación o definición de tales competencias; y (iii) el principio de interpretación restringida o restrictiva de esas excepciones. En segundo lugar, la regulación debe ser armónica con los principios de la administración de justicia, entre los que se destacan (iv) la autonomía e independencia judicial; (v) la imparcialidad del juzgador; y (vi) un sistema de acceso a los cargos que prevea un nivel determinado de estabilidad para los funcionarios judiciales. Y, por último, debe ajustarse al principio de asignación eficiente de las competencias, el cual se concreta en un respeto mínimo por la especialidad o la existencia de un nivel mínimo de conexión entre las materias jurisdiccionales y las materias administrativas en las que potencialmente interviene el órgano. Esa conexión debe ser de tal naturaleza, que asegure el derecho a acceder a un juez competente, y que, a la vez, brinde garantías suficientes de independencia de ese juzgador.”*

**Pregunta 52** “Son funciones de la Sala Plena del Consejo de Estado”,

*“Son funciones de la Sala Plena del Consejo de...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 270 de 1996, artículo 37.*

**Pregunta 56** “El desarrollo del principio de participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas...”.

*El desarrollo del principio de participación de la mujer en los niveles decisorios de las...* La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 581 de 2000, artículos 4 y 7.

**Pregunta 57** “De acuerdo con la corte constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como (...)

*“De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18.”*

**Pregunta 63** “Según la convención universal para la eliminación de la discriminación contra las mujeres...”,

*Según la Convención Universal para la Eliminación de la Discriminación contra...* La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 5 “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”*

**Pregunta 70** “Cuando un usuario elabora una tabla dinámica en Excel tiene como principal objetivo ”,

*“Cuando un usuario elabora una tabla dinámica en Excel tiene...”*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Una tabla dinámica se construye para que se pueda revisar mejor la información clasificándola de acuerdo a los criterios que se considere para cada caso.”*

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional mantendrá el puntaje asignado al señor Luis Carlos Mesías Giraldo, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, y en vista de que la recurrente en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Corporación lo concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por el señor Luis Carlos Mesías Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.973.309 expedida en Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor Luis Carlos Mesías Giraldo, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, así como el de adición, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)



**HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ**  
Presidente

*M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE*